



## LEY N° 979

### **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: CONVENIO MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA, ENTRE LA PROVINCIA Y EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL, REGISTRADO BAJO EL N° 16.871, SOBRE EMPRÉSTITO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.**

Sanción: 03 de Junio de 2014.

Promulgación: 13/06/14. D.P. N° 1339.

Publicación: B.O.P.: 25/06/14.

**Artículo 1°.-** Apruébase en todos y cada uno de sus términos el Convenio de Mutuo Asistencia Financiera registrado bajo el N° 16.871, ratificado por Decreto Provincial N° 0913/14 del día 30 de abril de 2014, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Gobernadora María Fabiana RÍOS, y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), representado por su Presidente Dn. José Arturo ESTABILLO, celebrado el día 22 de abril de 2014, cuyo texto obra adjunto y forma parte de la presente como Anexo I.

**Artículo 2°.-** En el marco del Convenio celebrado entre la Provincia y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, aprobado por el artículo anterior, autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito por la suma de hasta PESOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTO MIL (\$ 61.500.000.-)

**Artículo 3°.-** Los fondos provenientes del empréstito autorizado por el artículo anterior deberán ser afectados exclusivamente a la financiación de las obras de infraestructura.

**Artículo 4°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo, en el marco de la presente ley, a ceder los derechos sobre los recursos que correspondan a la Provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la Ley nacional 23.548 y sus modificatorias o al Régimen que en el futuro lo sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que lo sustituyan, y/o las que exige la cláusula sexta del Acta Compromiso que se aprueba por la presente, por el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos, y las correspondientes afectaciones en garantía, que resulte de la aprobación definitiva y suscripción de contrato de mutuo respectivo.

**Artículo 5°.-** A los fines del artículo anterior, autorízase al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, a retener automáticamente, a cada vencimiento de capital e intereses, las sumas necesarias provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos establecida en la Ley nacional 23.548 y sus modificatorias, en acuerdos y compromisos federales vigentes, en normas complementarias y/o reglamentarias, o en el régimen que las sustituya, así como en los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, para el pago de los servicios estipulados en el Convenio definitivo a que se arribe como consecuencia del Acuerdo aprobado por medio de la presente ley.

**Artículo 6°.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley provincial 487, el préstamo aprobado por la presente ley quedará exento de todo impuesto provincial que pudiera aplicársele.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.